

“Año 2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley.

Artículo 1º: Incorpórese como artículo 11º bis de la Ley N° 26.743 de identidad de género el siguiente texto:

Artículo 11º bis.- Derecho a licencias laborales. Toda persona tiene derecho, respecto de su identidad de género, a gozar de las siguientes licencias laborales:

- a) 10 días por año calendario durante los dos primeros años a fin de realizar los trámites administrativos de rectificación registral, desde la notificación fehaciente a el/la empleador/a.
- b) 5 días por año calendario durante el primer año a fin de realizar la tramitación y el otorgamiento de la medicación hormonal correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 1º del Anexo I del Decreto N° 903/2015 reglamentario del artículo 11º de la Ley N° 26.743. El plazo se computará desde la notificación fehaciente a el/la empleador/a.

c) Para realizar las intervenciones quirúrgicas totales o parciales que ayuden a adecuar el cuerpo a la identidad de género autopercebida, conforme lo establecido en el artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 903/2015 reglamentario del artículo 11° de la Ley N° 26.743. Los días de licencias serán determinados por indicación médica, considerando las consultas médicas correspondientes, los estudios prequirúrgicos, la cirugía y la recuperación hasta el correspondiente alta médica. Las intervenciones quirúrgicas deberán ser notificadas en forma fehaciente a el/la empleador/a.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el mes de mayo del año 2012 en nuestro país se sancionó la Ley N° 26.743 de Identidad de Género. En el artículo 2° de la referida ley define a la identidad de género como *“la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.”*

Según los considerando del Decreto reglamentario N° 903/2015 *“El reconocimiento de la garantía de identidad de género por parte de dicho cuerpo legal se sustenta en diversos instrumentos legales internacionales de derechos humanos, entre los cuales resalta la Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, de la cual con fecha 22 de diciembre del 2008 la República Argentina resulta signataria y en la que se reafirmó el principio de no discriminación, que exige que los derechos*

*humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, convocándose a los Estados miembro, para la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, directriz que claramente subyace a los derechos reconocidos por la Ley N° 26.743.”*

En este sentido, el propio texto legal de la referida ley -a fin de efectivizar los derechos por ella adquiridos- establece en el artículo 3° establece que *“Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida.”*

Además establece en el artículo 11° el derecho al libre desarrollo personal, entendido como el derecho a *“garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercebida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa ... Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.”*

El mismo Anexo I del Decreto reglamentario N° 903/2015 se definen las intervenciones quirúrgicas -totales y parciales- necesarias para adecuar el cuerpo a la identidad de género autopercebida: Mastoplastía de aumento, Mastectomía, gluteoplastía de aumento, Orquiectomía, Penectomía, Vaginoplastía, Clitoroplastía, Vulvoplastía, Anexohisterectomía, Vaginectomía, Metoidioplastía, Escrotoplastía y Faloplastía con prótesis peneana. Refiriendo que esa enumeración es de carácter meramente enunciativo y no taxativo. También establece que se entiende por tratamientos hormonales integrales a aquellos que tienen por finalidad cambiar los caracteres secundarios que responden al sexo gonadal, promoviendo que la imagen se adecue al género autopercebido.

Es de celebrar el avance en la conquista de derechos que ayudan a garantizar la igualdad y luchar contra la discriminación, pero se debe considerar que aún falta otra etapa para poder garantizar la aplicación de estos derechos y es la posibilidad de llevar a cabo la transición sin poner en riesgo su trabajo y por ende, su fuente de ingreso.

Es por ello que el presente proyecto de ley establece diferentes tipos de licencias laborales a fin de que toda persona que desee iniciar este proceso respecto de su identidad de género pueda hacerlo en suma

libertad y con el correspondiente acompañamiento y definición en la ley. En este sentido, se propone agregar como artículo 11<sup>a</sup> bis a la mencionada ley tres tipos de licencias, para garantizar en forma plena el proceso de transición tanto desde la perspectiva de la salud como desde las garantías laborales.

Por un lado, se establece una licencia laboral de 10 días por año calendario durante los dos primeros años a fin de realizar los trámites administrativos de rectificación registral, desde la notificación fehaciente a el/la empleador/a.

Por otro lado, se establece una licencia laboral de 5 días por año calendario durante el primer año a fin de realizar la tramitación y el otorgamiento de la medicación hormonal correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 903/2015 reglamentario del artículo 11° de la Ley N° 26.743. El plazo se computará desde la notificación fehaciente a el/la empleador/a.

Y finalmente, se establece la licencia laboral para realizar las intervenciones quirúrgicas totales o parciales que ayuden a adecuar el cuerpo a la identidad de género autopercebida, conforme lo establecido en el artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 903/2015 reglamentario del artículo 11° de la Ley N° 26.743. Los días de licencias serán determinados por indicación médica,

considerando las consultas médicas correspondientes, los estudios prequirúrgicos, la cirugía y la recuperación hasta el correspondiente alta médica. intervenciones quirúrgicas deberán ser notificadas en forma fehaciente a el/la empleador/a.

Señor Presidente, considero que de esta forma se termina de garantizar el efectivo acceso a lo establecido en la Ley N° 26.743 de identidad de género, como así también el Decreto reglamentario N° 903/2015 del artículo 11°, atento a que nadie deberá demorar una decisión tan íntima, personal e importante por miedo a perder su trabajo, que los sancionen o que le descuenten los días.

Por todo lo expuesto, es que les pido a mis compañeros y compañeras que me acompañen con su firma en el presente proyecto de ley a fin de reafirmar nuestro compromiso por una sociedad mas justa.